



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 13 C.M. 2015-00386

En atención a la solicitud de fecha de 5 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81487c9eea66a9ea3a6a6971b52a449122a2b63cba74be5e3a3c8ce8ed6abd03**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M. 2019-00922

En atención a la solicitud de fecha de 5 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c18d91015f951bd169384cc72958f9ed414a7eb618445f1f5bb132fb3b0ebc4f**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2016-01673

En atención a la solicitud de fecha de julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1f62bd6a4664832108cba6461f5f5bbf066908665bbf4eb8b7592146f8606**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M. 2017-00479

En atención a la solicitud de fecha de 5 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cefe65073d087e89f55c7e6f6305768fb2275223813e41db8ebbe2a85b142cec**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 78 C.M. 2018-00867

En atención a la solicitud de fecha de 8 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fad1537dfb306866806fe56c04539823f429192bb96062188dc10ebf7d6c657**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 74 C.M. 2017-01401

Atendiendo el memorial de fecha 13 de julio de 2022, en cumplimiento a lo requerido en auto del pasado 6 de julio de 2022, se reconoce personería al abogado LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado CARLOS ARTURO BERNAL GODOY.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434e4fe010f7f0378b2816449463d51053d973641b7872cc545c87b51da8896e**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M. 2019-00916

Atendiendo al escrito de fecha 3 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75903de806cb917d80b13607c93c135f5da7cc21033455d8e14cda07a18579d7**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 42 C.M. 2017-00865

Atendiendo al escrito de fecha 30 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a506fa404ea4a6ec2025198cc99308fed6912dfa5693b09ca1ec2fc8241ccdd2**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 76 C.M. 2018-00454

Atendiendo al escrito visto a folios 79 al 87 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por EDGAR ELISEO GRACIA MONTENEGRO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, póngase en conocimiento de las partes la respuesta dada por parte del Juzgado 76 Civil Municipal al oficio OOECM-0522KR-6502 del 20 de mayo de 2022, en el que informa que procedió a realizar la conversión de títulos solicitada.

Se reconoce a la persona jurídica A3H ABOGADOS S.A.S. representada por el abogado ANDRES MAURUCIO ALDANA RIOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Por Secretaria genérese un informe de títulos tal como lo solicita el gestor judicial de la parte actora.

No obstante lo anterior, ofíciase al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe de los títulos existentes para el presente proceso y el estado actual de los mismos. Ofíciase.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534f1110893ab98bd8143574937c0c4e94b2dabff7769cc717c8227b0e56380e**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M. 2017-00264

Atendiendo al escrito de fecha 8 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por RUBEN QUIROGA ORTEGA, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

De otra parte, se requiera a la señora Gloria Inés Tijano Rubiano, para que dé cumplimiento a los autos de fecha 15 de febrero de 2021 y 11 de junio del mismo año, en el sentido de constituir apoderado judicial y manifestar si conoce otros herederos del causante Jaime Ñustez Devia (q.e.p.d.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba600ea46c1ad0dcd98d1de8bd5d7248d30187ae408ff86107109f81f62c377**

Documento generado en 10/10/2022 09:23:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2019-00204

Procedente la petición de fecha 6 de julio de 2022, el juzgado dispone:

Decretar la ampliación de la medida cautelar decretada sobre el salario de la aquí demandada y demás emolumentos percibidos, cautela que fuera notificada con oficio No. 0977 del 23 de abril de 2019. Oficiase al pagador de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, informando que la medida se amplía a la suma de \$50'000.000,00

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional al pagador correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf936b92d3ce17b619d6a5ad29c03ad27992acf5731a1be45ebe7ea3748e7f4**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 84 C.M. 2017-00606

En atención a la solicitud obrante de fecha 8 de junio de 2016 de la demanda acumulada, se reconoce personería para actuar a la abogada CARMENZA MONTOYA MEDINA, como apoderada judicial de la parte ejecutante acumulada BANCO CAJA SOCIAL S.A., en los términos del poder conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11-10-2022 Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04124addd2fe3124d4ee96cfe86c7577cb243713e7d2e391e02a21ce364e0f26**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 06 C.M. 2012-01459

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, el pasado 6 de julio, se ordena oficiar al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

De otro lado la Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en auto visible a folio 64. Ofíciase.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da17bf494ce8b19105ed00487b2c5495fa1ac28b9937fe4af2b493f8dd32876f**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2018-00341

De conformidad con la solicitud radicada el 15 de junio de 2022, por ajustarse con lo preceptuado con el artículo 599 del C.G.P., se **DECRETA**:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1757098, propiedad de la parte demandada. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para la inscripción del mismo.
2. Se limitan por ahora las medidas cautelares solicitadas, atendiendo el monto del crédito cobrado, y evitar incurrir en un exceso de embargos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd74f728eeabe5f273a86b14d8ee9ed5e6977643789249f4ee0434eadf11bbc**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2018-00341

Al reunir la presente **DEMANDA ACUMULADA** los supuestos establecidos en el Art. 463 del C. G.P., como también los documentos acompañados con la demanda, reúnen los requisitos legales establecidos en los arts. 82 y 430 del *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título ejecutivo aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ejusdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO CENTRO DE NEGOCIOS 77 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **JOSE ROBERTO REYES GARZON y LUZ MARINA VANEGAS APONTE**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de Por la suma de \$9.853.000 por concepto cuotas de administración causadas desde el 1° de septiembre de 2019 hasta el 1° de junio de 2022 respectivamente, representados en el titulo ejecutivo aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

No de cuotas	Año/Mes adeudado	Valor cuota mensual	Mora a partir de
1	sep-19	\$ 273.000	01-oct-19
2	oct-19	\$ 273.000	01-nov-19
3	nov-19	\$ 273.000	01-dic-19
4	dic-19	\$ 273.000	01-ene-20
5	ene-20	\$ 298.000	01-feb-20
6	feb-20	\$ 298.000	01-mar-20
7	mar-20	\$ 298.000	01-abr-20
8	abr-20	\$ 298.000	01-may-20
9	may-20	\$ 298.000	01-jun-20
10	jun-20	\$ 298.000	01-jul-20
11	jul-20	\$ 298.000	01-ago-20
12	ago-20	\$ 298.000	01-sep-20
13	sep-20	\$ 298.000	01-oct-20
14	oct-20	\$ 298.000	01-nov-20
15	nov-20	\$ 298.000	01-dic-20
16	dic-20	\$ 298.000	01-ene-21
17	ene-21	\$ 300.000	01-feb-21
18	feb-21	\$ 300.000	01-mar-21
19	mar-21	\$ 300.000	01-abr-21
20	abr-21	\$ 300.000	01-may-21
21	may-21	\$ 300.000	01-jun-21
22	jun-21	\$ 300.000	01-jul-21

23	jul-21	\$ 300.000	01-ago-21
24	ago-21	\$ 300.000	01-sep-21
25	sep-21	\$ 300.000	01-oct-21
26	oct-21	\$ 300.000	01-nov-21
27	nov-21	\$ 300.000	01-dic-21
28	dic-21	\$ 300.000	01-ene-22
29	ene-22	\$ 317.000	01-feb-22
30	feb-22	\$ 317.000	01-mar-22
31	mar-22	\$ 317.000	01-abr-22
32	abr-22	\$ 317.000	01-may-22
33	may-22	\$ 317.000	01-jun-22

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.3. Por las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- 1.4. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.GP., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2º del Artículo 463 del C.G.P.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 del C.G. del P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora, a la abogada **LEONOR DEL NOHORA YOLANDA PARRA CIFUENTES**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e43144f62fcc67351d31fbcc3c8323fdded4eb5f7319618903e9c69038afd5**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 P.C.C.M. 2019-00596

En atención a la solicitud de fecha 15 de julio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f6410d37c17b91c9b683912fd08bca3048d28345f5ab4cefab4ffd7c218d32**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M. 2016-00961

En atención a la solicitud de fecha 12 de julio de 2022, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653a66d5bed6849b6188caf4a1c49671511f0b0a02b0d1404e9acf3d1cc2b581**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 03 C.M. 2005-00636

Atendiendo la solicitud de fecha 7 de julio de 2022, téngase en cuenta para todos los efectos pertinentes que la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, actuará como abogada en nombre la firma BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA., quien a su vez actúa como apoderada de la parte demandante y cesionaria.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11-10-2022 Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria

Cielo Julieth Gutiérrez González

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c2df11c71fc679a460ea681a4e353884a9a8da779502edfc0f34f6dddca328**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 80 C.M. 2019-00273

En atención a la solicitud de fecha 7 de julio de 2022, se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** representada legalmente por el abogado **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Admítase la sustitución del poder que hace el representante legal de la sociedad **COMJURIDICA ASESORES SAS** a favor de **NEIL LEONID GARCÍA ORTEGA** en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5bd50a1b743d54026d1437c128ebfde2772845e84b8c2e3ec793de0ae316bb**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 70 C.M 2018-00872

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, remitida electrónicamente el pasado 12 de julio, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente,

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd42ca5be6d02402cbd12753d0656416df61883f2d60117f899eeddf17274f9**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2018-133

Téngase en cuenta que la parte actora guardo silencio frente a lo ordenado en auto visto a folio 29 de este cuaderno.

Acreditada en debida forma la captura del vehículos de placa RLK-823 el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a la firma Centro de Atención y Capital S.A.S de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión por conducto de su representante legal ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$150.000.00., cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Andrés Felipe León Castañeda Secretario
--



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e571482be56a3c4afbe6dcbcd0a869f9429892952968d043f07814d19f4370**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2015-460

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que allegue certificación de existencia y representación legal de la Cooperativa Multiactiva de Profesionales “SOMECE”, que acredite la representación en cabeza de quien otorga el poder.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1126939885c10674fda1df7139bc72a8619da972c88bca94ba71939a70696ae**

Documento generado en 10/10/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 34 C.M 2017-1284

Atendiendo al escrito de fecha 9 de junio de 2022 y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NATHALY DÍAZ GUTIÉRREZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6345bd386e7a885a318afa4b0f89d5ea5d91d158be04b2ba9da2d7711f7e69aa**
Documento generado en 10/10/2022 09:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2017-1390

No se tiene en cuenta el memorial de solicitud de reconocimiento de personería toda vez que no se encuentra dentro del plenario que exista alguna cesión de crédito a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, o que este reconocida como sujeto procesal.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e8e8be671be5cac49afa163f373c63082486be040815155403e7eed411da**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 53 C.M 2014-612

Atendiendo al escrito de fecha 28 de junio de 2022 y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por Martha Luz Gómez Ortiz, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad82b7fd555f07c067d2b7436c061b81d547e138b5db24a816790f3c524744**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 58 C.M. 2018-480

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial sustituto de la parte actora a favor de MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

De cara a la solicitud de compartir el expediente digital, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a513f1479a102822ff191e84bc30a83f449ee18ed9d8800af48e3d2f4740eebd**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2000-917

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante EDIFICIO SANTA DOMINGO- PROPIEDAD HORIZONTAL en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f4c428797dd6844846576b48a19c1a5c3de11dc193879014458e28a6d4b070**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2017-1130

Atendiendo al escrito de fecha 9 de junio de 2022 y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por NATHALY DÍAZ GUTIÉRREZ, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por otra parte, se conmina a la secretaria de apoyo a los juzgados civiles que de cumplimiento al auto de fecha 5 de marzo de 2021.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a192f4e6ddc9c3aa46063acfc417fa0e1fe43cbd5a0ec0960fdbd62896b30d**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 69 C.M 2017-1193

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en las entidades financieras BANCAMIA S.A., BANCO AGRARIO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCO SERFINANZA, BANCO W.S.A. BANCOLDEX S.A., BANCOOMEVA, BANCO ITAU. relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 25.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-09-2022 Por anotación en estado N°175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80186507cf2a97d1f703971e448aac2d796cfbd2f7e434a20cd02366a1eb6d04**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 77 C.M. 2019-1811

Admítase la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora en favor de La togada MARIA FERNANDA ROMERO BELLO en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido, a quien se le reconoce personería para actuar.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física en la que recibe notificaciones.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a5e05d5606db34e55e2873cf9c3f3b5b68c879d87cc32758a494c946cae7457
Documento generado en 10/10/2022 09:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2016-697

Atendiendo la solicitud que antecede y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado de la parte demandante BANCO FINANDINA en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 803 y 814 ibídem.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6db5edfcf35d69168f22178a699bbcd58f9eaec0332413694bfff98b0bec3b5**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M 2017-606

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado cargado en fecha 29 de agosto de 2022 y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE al demandado RUPERTO MARTINEZ RODRIGUEZ en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión. Conforme al inciso final del artículo 51 de C.G.P

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ibídem

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f4617e2340298642890c52c5e96bbe51fb00894f9b10890cd5a954aa378dd**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 04 P.C.C.M. 2019-00659

Atendiendo al escrito de fecha 10 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38f70090896d78c9a2e6da1207c9a5abb5d33b1501aae491bac8db502682bce**

Documento generado en 10/10/2022 09:24:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 10 C.M. 2016-1027

El escrito de terminación allegado por la demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

De otra parte, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito aportado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P. De este modo, revisado el expediente no se observa que el demandado hubiera aportado la liquidación del crédito.

Requíerese al Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el oficio numero 31577 del 30 de noviembre de 2020, en lo que respecta en la conversión de los títulos judiciales que allí se encuentren para el presente proceso, comunicación que le fue enviada vía correo electrónico el día 2 de diciembre del mismo año. Oficiese.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

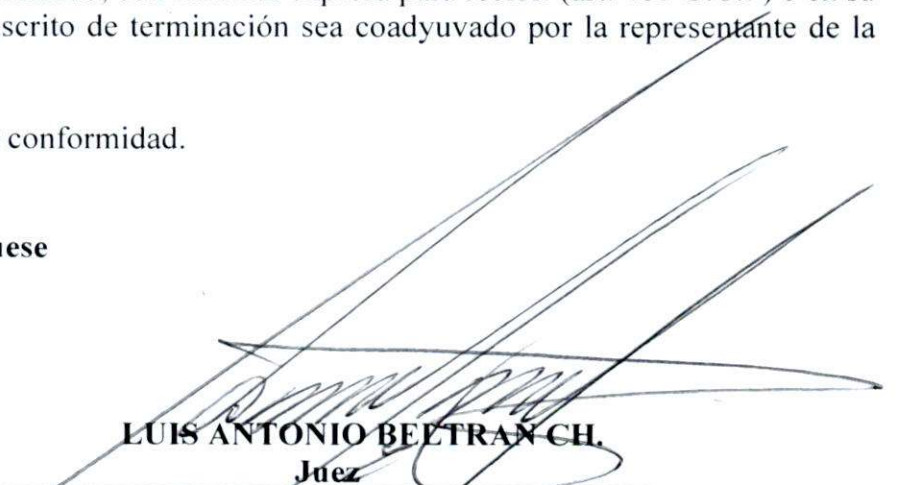
Bogotá D.C., 10 OCT 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 09 C.M 2017-1394

Previo a resolver lo pertinente a la solicitud de terminación del proceso, se requiere a la abogada AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES, deberá allegar poder conferido por el representante legal de BANINCA SAS. demandante, debidamente acreditado, con facultad expresa para recibir (art. 461 G.C.P) o en su defecto que el escrito de terminación sea coadyuvado por la representante de la demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 OCT 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 45 C.M 2018-137

En atención a la solicitud que antecede, suscrito por la demandada INGRID PERDOMO QUINCHE y el apoderado de la parte actora, se ordena que de acuerdo con la autorización expresa que da la ejecutada, se entregue a la parte demandante los títulos que reposen para el presente proceso en cuantía \$2.997.483,19.

Si existieren dineros sobrantes que superen la suma atrás mencionada, hágase entrega de los mismos a la demandada previa verificación d la existencia de embargo de remanentes.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica de las partes el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por apotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2014-548

Encontrándose el presente proceso al despacho, se advierte que con fecha 29 de septiembre último, la representante legal de la parte demandante y cesionaria, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual entra al despacho a resolver lo que corresponda a dicho pedimento.

Si bien el proceso fue terminado en auto de 28 de septiembre, por desistimiento tácito, también lo es que dentro del termino de ejecutoria de dicha providencia, la parte demandante haciendo uso del mandato, haciendo uso que le confiere el artículo 461 del C.G del P CON OCACION del pago que realizara e extremo pasivo invoca la finalización de este asunto atreves de una de las formas de extinguir las obligacione, por lo que en ese orden de ideas se hace imperativo apartarse de lo ordenado en auto de 28 de septiembre último dejando dicha decisión sin efecto alguno y dar prioridad a la petición implorada por la actora con las consecuencias legales pertinentes. Consecuente con lo anterior se RESUELVE:

1. Dejar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, visto a folio 83 del expediente por lo atrás consignado
2. Cumplidos como se encuentran los presupuestos del artículo 461 del C.G de P, se declara terminado el presente proceso por pago total de la obligación
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
4. . Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas para las partes
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para



8. su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M. 2009-1638

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la togada LUZ NELLY CAMRGO GARCIA para que aclare lo atinente al hecho de reasumir un poder y a la vez sustituirlo, toda vez que revisado el expediente, dentro del mismo no aparece reconocida como apoderada de la parte demandante.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10-11-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.**

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0b7215714fae30288648af3a6ebbe17e46e518854a9431ece998f68716b84f**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2021-903

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **SERLEFÍN S.A.S.** por parte de la entidad financiera **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, razón por la cual se reconoce como cesionaria.

En consecuencia, en lo sucesivo téngase a la sociedad **SERLEFÍN S.A.S.**, como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra. (artículo 1959 Código Civil).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase en cuenta que la sociedad cesionaria solicita se ratifique el poder otorgado a la togada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, para representarla judicialmente dentro del presente asunto, a lo cual accede el Juzgado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022. Por anotación en estado N° 175 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d8da5900f6e76064a6cb6c2527685c11165bd9fd2618ff6af15f54f8a46608**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2020-731

Previamente a resolver lo pertinente, el anterior escrito de renuncia de mandato deberá suscribirse igualmente por la abogada Kateherine Velilla Hernández, a quien el representante legal dela firma Carrillo Abogados S.A. S. le confirió poder para actuar dentro de este proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2022. Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5807a5981fca820a90655d380e712eb0c839e8117b947a7f5730d273bea04261**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2020-00714

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia judicial.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia. De otro lado, debe liquidarse por separada cada una de las cuotas en mora, así como el saldo acelerado, tomando en consideración cada una de las fechas de exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, radicada el 13 de septiembre último de manera electrónica, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$ 101'158.715,99** con fecha de corte al 30 de agosto de 2022, tal como quedo consignado en el cuadro anexo y que hace parte de esta providencia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2022. Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51cfaea7a87afcc94917ea4b781acd37a59131f197e61be5d6a300300d24aa3**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2021-00039

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 11 de agosto de 2022, por el valor de \$ **66'562.626,21** hasta el 10 de agosto de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022.Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11316389123a232c70ebc43782bc2a7be95d2bff871c4c62e4856c84636bb21d**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 31 C.M 2021-242

Conforme a los documentos allegados y atendiendo lo solicitado, el Juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA** por parte de la demandante **Bancolombia S.A**, razón por la cual se reconoce como cesionaria.

En lo sucesivo, téngase en consecuencia a la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA**, como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Téngase por ratificado el poder al abogado EDWIN GIOVANNI DURAN BOHORQUEZ por lo que se le tiene como gestor judicial de la sociedad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTREGRA CARTERA** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022 Por anotación en estado N° 175 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043725627411163bd3f64168e106524dbd0e9c2e5eb1861fc1faba2bb6cad78e**
Documento generado en 10/10/2022 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de dos mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2021-00589

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora el pasado 25 de abril de 2022, por el valor de \$87'156.097,09 con corte al 30 de abril de 2022.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022. Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a275c8493c7aaf697aac851e4d5f9eb0138cebe1f190b18999fe43e43767b23c**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 49 C.M. 2016-01223

Atendiendo al escrito de fecha 2 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d0944b676897aea5618afe6e673ba182fb2a4cb9714955a03f8d11cb9e5aeaa**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2018-00961

En atención a la solicitud de fecha 19 de julio de 2022, se reconoce personería a la abogada ANGELA PATICIA ESPAÑA MEDINA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Para el efecto se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f0b72701c4ca423036ed4fd0742e5cb2fb0deada4e5828abafe33e556977d8

Documento generado en 10/10/2022 04:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-01129

En atención a la solicitud de fecha de 6 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar a la abogada **YENNIFFER GÓMEZ SANCHEZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 26 de julio de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f220b8e94a8ffb8e5adfe6184aef6ae6f53e65d9762cac8eb0635858ee3f3361**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 07 C.M 2018-1095

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere al memorialista que allegue copia de la comunicación con la constancia de envío, a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformdad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d8f2724fcef8643f393ee8c9d4b993d41f6cead94a6052925ac5ec7c7d3cf**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M. 2016-217

En atención a la petición que antecede, Despacho dispone.

1. Reconocer personería adjetiva a la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderada de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

2. En atención al escrito que antecede de ADRES, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes.
3. Conforme lo solicita la parte demandante, por la Secretaría de Ejecución, ODFICIESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación, se sirvan remitir a este Juzgado y para el proceso de la referencia, una copia del registro civil de defunción el señor RODRIGO CONTRERAS ABRIL identificada con cedula de ciudadanía No 79.150.110. Ofíciense.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85eed0761787a818113f6f52852a38ae7e5452ec554785f7292b727e64c0ab**
Documento generado en 10/10/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 P.C.C.M. 2018-878

Visto el poder general que antecede, se reconoce personería al abogado Luis Fernando Forero Gómez, como apoderada de la parte actora PRODUCTORA COLOMBIANA DE HARINAS PROCOHARINAS S.A, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 647f1cdf822119cab40531155490808ff7ccd95a12108be9e5ca8891528a4d19
Documento generado en 10/10/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M. 2011-1064

Vista la solicitud de la administradora y representante legal de la parte actora, se tiene por revocado el poder otorgado al togado SANDRA MILENA GARZÓN HINCAPIE.

Consecuente con los documentos allegados, se reconoce personería a la abogada LAURA MERCEDES LÓPEZ CARDONA como apoderada de la parte demandante EDIFICIO CONDOMINIO 1986 P.H en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 *ibidem*, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

De la liquidación de crédito allegada por la actora. por secretaria córrase traslado en la forma indicada conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 110 *ibidem*, vencido el término ingrese para lo pertinente.

Proceda la secretaría con lo de su cargo

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c12bcf9c7c2b791e79ee9438faf494e4567fc8db466a59707c71d888a6fe1f**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2011-1107

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al memorialista allegue copia de la comunicación con la constancia de envío a su poderdante en tal sentido, atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformdad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b2a820efbf24da7eeff5bc38c094223ba0f70503d30f5287d6e98740f631fd**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2018-593

Vista la solicitud de la demandante, se tiene por revocado el poder otorgado al togado DIEGO MAURICIO GONGORA MANRIQUE.

Consecuente con lo anterior, y acorde con los documentos allegados, se reconoce personería al abogado DIEGO ARMANDO BOLIVAR SERRATO para actuar como apoderado de la demandante ROSALBA ROJAS MELO en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (Fls.154 -156), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ibidem, en particular el consagrado en el numeral 14 de la norma en cita y en su debida oportunidad.

Se conmina al apoderado de la actora, a fin de que indague ante los funcionarios respectivos, que trámite se le ha dado a los oficios que militan a folios 60 y 66 respectivamente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfc5408ec446806d8c09ec669624b50174e0f443dba6b2bad02beecbef8a898**
Documento generado en 10/10/2022 04:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 71 C.M. 2016-1082

La togada Bautista Rodríguez, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de junio de 2022, a través del cual se le reconoció personería en representación de la ejecutada.

De cara a la solicitud de compartir el expediente digital, se le pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Proceda en conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda8a86c28dc94474b8f2fef76bf7ade9d0d865bd49c39b9df01941752df16df**
Documento generado en 10/10/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 83 C.M 2019-1321

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese un informe de títulos en favor de la parte demandante.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Atendiendo la solicitud y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la ANDRES MAURICIO LÓPEZ RIVERA quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fda44d55ee47d3cbd2f2e175c36d92be757d31a83bc3e8dcbe5d42d1ad9ac4**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 08 C.M. 2017-01596

Atendiendo al escrito de fecha 3 de junio de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por MILLER SAAVEDRA LAVAO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38cd770ac3ebab48066f8b90ccc633b4b8d0bf327dcbfde706db31a278b9526**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: J 70 C.M. 2019-01275

En atención a la solicitud obrante de fecha 6 de junio de 2022, en cumplimiento al auto de fecha 27 de mayo de 2022 se reconoce personería para actuar al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON, como apoderado judicial de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FERROCARRIL P.H., en los términos del poder conferido. Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite del escrito, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante a fin de que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° de la parte resolutive de la providencia que obra a folio 31.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

11-10-2022 Por anotación en estado No. 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0042f3b4f8b94e85120d5ebd003b629e26e77b63ded44d67a53eb1f39c93ac6f

Documento generado en 10/10/2022 04:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 C.M. 2019-00533

En atención a la solicitud de fecha de 5 julio de 2022, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia del abogado **PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL**, al poder otorgado por la parte demandante.

En ese orden, se reconoce personería para actuar al abogado **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado el pasado 2 de agosto de 2022 se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11-10-2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac3621679c9b96cccf82fbfa000afb2edfac857f69add8aec5f7e6c8c66ee4**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M 2018-00961

De cara a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

1. Téngase por notificado al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del auto de fecha 12 de julio de 2022, de conformidad con lo señalado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 desde el día 19 de julio de 2022.
2. Secretaria contabilícese los términos de que trata el inciso primero del artículo 462 del C. G. del P., al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
3. Agregase a los autos, la solicitud remitida por el representante legal para asuntos judiciales de GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el cual debe estarse a lo resuelto en los dos numerales anteriores.
4. De otra parte, de conformidad con lo solicitado el 28 de septiembre último al correo electrónico, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11/10/2022 Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfab3ec272086944c8aa4d39d16790945fb236fafabc31087a340683d139602**

Documento generado en 10/10/2022 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref.: J 81 C.M. 2018-00218

Procede el Juzgado, acorde con la orden impartida por la Sala Séptima Civil de Decisión del Tribunal Superior de Bogotá, en fallo de tutela de fecha 28 de septiembre de 2022, corregido en providencia del 30 del mismo mes y año, a decidir lo que corresponda a los recursos interpuestos por el apoderado de la parte demandada, contra la decisión adoptada en audiencia de fecha 15 de junio del año en curso, y por medio de la cual se declaró no probado en incidente de nulidad planteado.

En efecto, adecuando o reconduciendo el recurso planteado por el apoderado de la parte ejecutada, como reposición, tal como lo ordenó el Juez de Tutela, encuentra este Juzgador que los argumentos traídos a colación por el recurrente, en nada varían la decisión adoptada, toda vez que como quedara ampliamente consignado en el desarrollo de la audiencia, allí se hizo con fundamento en las normas tanto procesales como sustanciales, un análisis detallado de los escasos medios de prueba adosados por la parte incidentante, dejando claro que, como parte interesada en probar los supuestos de hechos de sus peticiones, estaba en la obligación de correr con la carga probatoria que le exige la ley, cual era demostrar que ciertamente la parte demandante tenía conocimiento de una dirección diferente a la registrada en los documentos que reposaban en los archivos de la demandante para notificaciones, y de otro lado que ciertamente como lo indicó se dio a conocer a la entidad acreedora, el negocio jurídico que se llevó a cabo con los anteriores titulares del derecho real y de paso las direcciones de ubicación de los nuevos titulares, circunstancias estas, que tal como se dejó examinado en la providencia censurada brillaron por su ausencia.

Más, si se revisan los argumentos que trae ahora a colación el recurrente, buscando la revocatoria del auto fustigado, de entrada, se observa que los mismos se encamina a cuestionar el título base de ejecución, pues en su consideración se está frente a un título complejo que debía estar acompañado de la escritura pública No. 181 de del 27 de enero de 2014, que hace relación al negocio jurídico celebrado entre el anterior propietario y los aquí ejecutados, aspecto que fue igualmente analizado por el Juzgado, por lo que en este orden de ideas, no existen fundamentos que conlleven al fallador a variar la decisión ya adoptada.

Suficientes lo anteriores argumentos para que el Juzgado mantenga incólume la decisión censurada, y consecuente con ello se deniegue el recurso de reposición, que por mandato del Juez constitucional se decidió, haciendo la adecuación a que se refiere el Parágrafo del artículo 318 del Código General del Proceso. Ahora, siguiendo la misma directriz, y haciendo la adecuación del medio de impugnación subsidiario impetrado por el extremo pasivo, se deniega igualmente el subsidiario de apelación, toda vez que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía y por ende de única instancia, dentro del cual sus decisiones no son susceptibles de revisión a través de ese especial recurso, tal como lo previene el artículo 321 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C. **NO REVOCA** la decisión adoptada en audiencia de fecha 15 de junio de 2022, por las razones aquí consignadas.

DENEGAR por improcedente el recurso subsidiario de apelación, acorde con lo atrás señalado.

De lo aquí decidido, **infórmese de manera inmediata** por la Secretaría de Ejecución Civil Municipal, al Juez constitucional, dejando constancia de ello dentro del expediente. Ofíciense.

NOTIFIQUESE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11/10/2022. Por anotación en estado N° 175 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed11413ad2ff9af4c46e7dd857f86baba4647a1f3e06270017d40d884eabc2c**
Documento generado en 10/10/2022 05:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>